



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo diez (10) marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00373-00

Se procede a emitir decisión que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANGÉLICA VIVIANA PANQUEVA BONILLA, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra ANGÉLICA VIVIANA PANQUEVA BONILLA para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago de septiembre 2 de 2021.

El demandado garantizó la obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública No. 2129 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Cuarta de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-260144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Ibagué.

La demanda fue notificada personalmente al demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el 26 de enero de 2022 sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados los trámites de ley y a la luz del artículo citado renglones atrás, es pertinente ordenar seguir adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso el 2 de septiembre de 2021, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátese el bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE,


GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez